

Certifico que con fecha de hoy envia esta certificaca,
a Don Diego a su domicilio
de autos, notificando la resolucio de F. S. Sepeñaca.
La Florida de de 20



1 DEC 2015



2649361
44576021

INGRESO N° 445/6021

TADA 78835200-K

FROILAN ROA 678

DIRECCION

MULTAS Tercer Juzgado

PERIODO

3 17826/14

30/12/2015
ECHA DEMISSION

E X P E D I E N T E		TESORERIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA		PLAZO A PAGAR		07
40 E 30		IMPUESTOS Y DERECHOS		VALORES		
D		SUB TOTAL		89.910		
I		IMPRES		0		
E		TOTAL		0		
N		Terceer unpagado		L		
T						

GRÁFIKA MARMOR / FONO: (56-2) 857

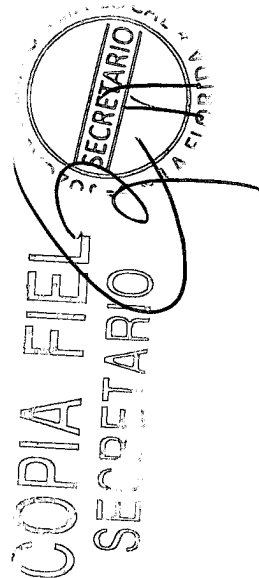
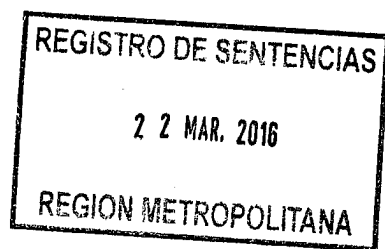
TERCER JUZGADO POLICIA LOCAL
LA FLORIDA

C E R T I F I C A D O

El Secretario Abogado que suscribe, certifica que la sentencia de esta causa, se encuentra ejecutoriada.

La Florida, veintidós de marzo de dos mil dieciséis.-
ROL N°: 117.826-10

Lorenzo J. Vera Hidalgo
Secretario Abogado



La Florida a treinta de noviembre de dos mil quince

VISTOS:

1.- Que por presentación de fojas 13 y siguientes el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a través de su Director Regional Metropolitano de Santiago Abogado Juan Carlos Luengo Pérez, ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos 333 Piso 2, Santiago, interpone denuncia, por infracción a los artículos 58 letra g) y demás normas establecidas en la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de la empresa **SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ADONAY LIMITADA**, representada legalmente por don Moisés Aarón Chacón Villarroel, ambos domiciliados en calle Froilán Roa N° 678, comuna de La Florida, basada en el marco de sus facultades legales detectó que la Clínica Dental denominada Servicios Odontológicos Adonay Limitada ha infringido normas establecidas en la ley 19496 y por tanto con fecha 8 de septiembre de 2014 concurre la funcionaria de SERNAC doña Hada Ríos Olavarría en su calidad de Ministro de Fe a las dependencias de la denunciada ubicadas en calle Froilán Roa N° 678, comuna de La Florida, levantando un acta de inspección en la cual constató lo siguiente: Que en el referido lugar a) en la sala de recepción no se exhiben precios; b) que no hay listado de especialidades a la vista ; c) no hay material impreso que publicite precios; d) solo se mantiene un solo aviso tipo afiche que señala un precio de tratamiento. Se acompaña al acta de inspección set de fotografías del lugar. La conclusión revelada por el acta es evidente que la denunciada no exhibe la lista de precios de los servicios ofrecidos, no cuenta con material impreso que contenga la lista y tampoco exhibe la lista de especialidades ofrecidas. El no tener a la vista ni los precios, ni los tratamientos ofrecidos le impide a los consumidores cotizar directamente y así tomar una decisión informada antes de contratar los servicios.

2.- Que a fojas 72 la empresa denunciada representada por su Abogado Carla Gonzalez Retamal contesta por escrito señalando que con fecha 8 de septiembre de 2014 se presentó en la sucursal de su representada ubicada en calle Froilán Roa N° 678 comuna de La Florida una persona que se identificó como funcionaria del Servicio Nacional del Consumidor manifestando que su visita obedecía a una campaña de educación e información para las empresas, se encontraba presente en el local su representante legal quien atendió

personalmente a la funcionaria y le hizo presente lo difícil que en materia de salud oral era establecer listado de precios al público toda vez que los tratamientos dentales son intrínsecamente complejos y solo es posible valorar una prestación después de un examen o diagnóstico presencial realizado por un profesional. Después del diálogo la funcionaria señaló que al menos las prestaciones más básicas debiesen estar publicadas en la sala de espera y pidió que la empresa estudiase la forma de llevarlo a cabo y solicitó autorización para sacar fotografías lo que se le concedió. Su representada está sorprendida por el hecho que una funcionaria pública actuara de ese modo y que se sirva de su visita y de los registros fotográficos que el SERNAC interponga una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, que esta práctica no se condice con los valores de una institución pública en especial con el deber de buena fe y probidad. Es el caso que si la funcionaria que visitó a su representada derechamente hubiese consultado acerca del cumplimiento del deber de información de precios se le habrían exhibido los aranceles con los que trabaja la empresa y los presupuestos que se le entregan a los pacientes además de la información de la página web que contiene el nombre de los profesionales y las especialidades dentales, los tratamientos sus valores y formas de pago. La libre elección de los consumidores esta resguardada por su representada ya que antes de ser efectuadas y contratadas son precedidos de una cotización previa. Como asimismo la información veraz y oportuna también esta resguardada ya que se le realiza primero un diagnóstico dental que no tiene costo y a través de este proceso el potencial paciente recibe toda la información necesaria para tomar una decisión. Que en cuanto a no otorgar la información comercial básica al público esto es absolutamente infundado ya que siendo la salud oral una rama de la medicina y no un giro de tienda de ropa no es factible anticipar valores sobre prestaciones que tiene una amplia gama de variables dependiendo del estado particular y orgánico de cada persona. Así las cosas los hechos constatados por la funcionaria y que sirvieron de base para la denuncia del SERNAC son inexactos e insuficientes para estimar que su representada ha incurrido en las supuestas infracciones denunciadas.

3.- Que a fojas 101 se lleva a efecto comparendo de contestación y de prueba con la asistencia de la parte denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representada por su Abogado Erick Orellana Jorquera y de la

parte denunciada SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA, representada por su Abogado Jaime Morales Toledo.

La parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR ratifica denuncia; Y rinde prueba testimonial consistente en la declaración de HADA BLANCA RÍOS OLAVARRIA, Ingeniero, cedula de identidad n° 6.789.754-4, domiciliada en José Domingo Cañas N° 1629, Depto 205, comuna de Ñuñoa. Y rinde prueba documental correspondiendo a los documentos que rolan a fojas 1 a 12 consistente en: a) copia de decreto de nombramiento del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor don Ernesto Muñoz Lamartine; b) fotocopia ante Notario Rene Benavente Cash de mandato judicial del Servicio Nacional del Consumidor a Abogado Andrés Herrera Troncoso y otros; c) copia de Acta de Ministro de Fe doña Hada Blanca Ríos Olavarría de fecha 08/09/2014 y d) copia de anexo de Acta de Ministro de Fe doña Hada Blanca Ríos Olavarría con set de cinco fotografías en blanco y negro de dependencias de Servicios Odontológicos Adonay Limitada. Y además documental consistente en: a) copia constancia visita Ministro de Fe al Centro Odontológicos Adonay Limitada de fecha 08/09/2014 y b) copia de sentencia de 3° Juzgado de Policía Local de Las Condes, correspondientes sobre la materia.

La parte de SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA, ratifica todo lo señalado en su presentación de fojas 72 ; Y rinde prueba testimonial consistente en la declaración de MARIA ELIZABETH ANGULO TORRES, administrativa, cedula de identidad n° 14.186.398-3, domiciliada en calle Ejercito Libertador N° 382, comuna de Puente Alto y de ANGELICA GISELLA BAEZA GUTIERREZ, técnico, cedula de identidad n° 13.468.748-7, domiciliada en calle Loma Verde N° 02931, Casa 12, comuna de Puente Alto. Y rinde prueba documental correspondiendo a los documentos que rolan a fojas 27 a 71 consistente en: a) copia de plan de tratamiento y presupuesto; b) copias de publicidad por páginas de call center; c) copias de publicidad con nombre y foto de los profesionales odontólogos; d) copias de publicidad de tratamientos por páginas de call center; e) copias de publicidad de diversos tratamientos por páginas de call center; f) copia de constancia de visita de ministro de fe de SERNAC de fecha 08/09/2014; g) copia de listado de precios de rol de honorarios año 20123 y h) copia de escritura de cesión de derechos de modificación de sociedad ante Notario Público Fernando Opazo Larraín. Y

además documental consistente en: a) copia de plan de tratamiento y presupuesto valorizado de paciente del Centro Dental Adonay y b) copia simple de declaración informativa de Clínica Dental Adonay.

4.- Que a fojas 128 ingresan los autos para fallo

CONSIDERANDO:

1.- Que en el marco de sus atribuciones y facultades legales el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC)**, efectuó con una de sus funcionarios una inspección aleatoria al Centro de **SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA**, ubicado en la comuna de La Florida específicamente en la calle Froilán Roa N° 678, observando una contravención a lo dispuesto en la Ley 19.496 al no tener a disposición del público un listado de precios visible y de fácil acceso, presentando para estos efectos la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Turno.

2.- Que en el caso en comento la denuncia se refiere específicamente a un centro dental que no cumplía con lo dispuesto en la ley en el sentido de tener a la vista para poner en conocimiento del público el listado de sus tratamientos y además de no tener actualizado los precios de los referidos tratamientos.

3.- Que la empresa **SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA**, denunciada de autos, en su defensa sostiene que se presentó en sus dependencias de la comuna de La Florida una funcionaria de la denunciante en calidad de ministro de fe, la que fue atendida por personal del centro dental a la que se le hizo presente lo difícil que en materia de salud oral era establecer listado de precios al público toda vez que los tratamientos dentales son intrínsecamente complejos y solo es posible valorar una prestación después de un examen o diagnóstico presencial realizado por un profesional.

4.- Que si bien es efectivo que existe un grado de complejidad y de multiplicidad de tratamientos en el área de la salud dental, es una norma básica y legal independiente de toda la información contenida en la página web, tener a la vista del público un listado de precios de los tratamientos más sencillos incluyendo también para conocimiento de sus pacientes la gratuidad del primer diagnóstico dental.

5.- Que en este mismo orden de ideas, no es suficiente tener todos los detalles de los tratamientos dentales realizados por los profesionales del referido centro dental y sus correspondientes valores en la página web de la denunciada, toda vez que a diferencia de un establecimiento comercial que puede ser requerido en tiempo y forma por un consumidor, en el caso de autos por tratarse del área médica no siempre la opción es de lato conocimiento ya que muchas veces obedece a una urgencia la que debe ser satisfecha instantáneamente.

6.- Que en cuanto al fondo de la acción deducida atendido el mérito de autos, este Sentenciador de conformidad a las normas de la sana critica ha concluido que la empresa denunciada **SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA**, con su conducta ha infringido lo establecido en el artículo 30 de la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores" que dispone: inciso 1° "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente"; inciso 2° "El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo", toda vez que la denunciada no cumplió con lo preceptuado por ley en resguardo de sus consumidores y/o pacientes.

7.- Que en cuanto a la tacha de la testigo doña HADA BLANCA RIOS OLAVARRIA, presentada por la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC), este Tribunal viene en desestimarla toda vez que a dicho servicio público al corresponderle velar por los derechos de los consumidores, puede y está facultado para ser representado por un ministro de fe quien en su nombre y en esa calidad utilizando para ello todos los mecanismos legales inspecciona cualquier servicio para verificar en terreno que cumple con todas las disposiciones legales, dando fe de su actuar mediante acta levantada para esos efectos.

8.- Que en cuanto a la objeción documental presentada por la parte denunciada SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA, respecto del Acta de la Ministro de Fe presentada por la funcionaria de SERNAC doña HADA BLANCA RIOS OLAVARRIA, rolante a fojas 8 y 9 de autos, este tribunal

viene en no acogerla toda vez que dicho documento contiene por sí mismo constancia de hecho verificados in situ por la referida, los que no dicen relación con la presencia de determinadas personas en el lugar físico de la inspección, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 12, 24, 30, 51, 57, 58, 59 y 61 de la Ley 19.496, y artículos 14 y 17 de la ley 18.287

RESUELVO:

Acójase la denuncia interpuesta a fojas 13 y siguientes en contra de la empresa **SERVICIOS ODONTOLOGICOS ADONAY LIMITADA**, representada legalmente por Moisés Aarón Chacón Villarroel, ambos ya individualizados y se la condena al pago de una multa de **2 UTM** por haber cometido la infracción aludida en la norma legal citada en el considerando cuarto de este fallo. La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibiendo reclusión del representante legal.-

Notifíquese personalmente o por cédula.

Regístrese y archivase en su oportunidad.

Rol N° 117826-10/V

DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR